

CONVENIO MARCO NO. 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR- OFP



Entre los suscritos a saber, JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.510.055 de Bucaramanga, en calidad de Director Administrativo de Investigaciones y Extensión mediante Resolución 02-023 de 15 de enero de 2018 y delegado mediante Resolución No. 02-004 del 02 de Enero de 2020 para la adquisición de bienes y servicios requeridos por la entidad y la oficina a su cargo y para celebrar convenios en la presente vigencia fiscal de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, establecimiento público, del orden Departamental, que ostenta la calidad de Institución de Educación Superior con modalidad Tecnológica, creada mediante Ordenanza 90 de Diciembre 23 de 1963 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, e identificada con el NIT. 890.208.727-1 y quien para efectos del presente contrato se denomina LA UTS, por otra parte, LEONOR DIAZ VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.918.746 expedida en Barrancabermeja, en calidad de Representante legal de la ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR, identificada con NIT N° 890.270.388-9 y quien en el presente convenio se llamará LA OFP; hemos acordado celebrar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UTS Y LA OFP, en los términos del art. 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008; así las cosas, se acuerdan las cláusulas que siguen a continuación: PRIMERA: OBJETO: celebrar un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de actividades de investigación y extensión, a través de proyectos y grupos de investigación, generando lazos de colaboración entre las dos instituciones. CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES: a) Realizar proyectos y trabajos de investigación y extensión en conjunto, para el desarrollo y la innovación. b) Participar conjuntamente en procesos de formación continua en temas de mutuo interés. c) Posibilitar la movilidad interna de la comunidad académica y demás personal que se requiera para la realización del convenio d). Creación de simposios, seminarios y congresos académicos y científicos, que permitan a los estudiantes generar y aplicar los conocimientos que han adquirido en clase. e) Participación de los estudiantes de las diferentes carreras de Tecnología en mercadeo y gestión comercial, gestión empresarial, turismo sostenible bilingüe, banca y finanzas, gestión agroindustrial, profesional en marketing y negocios internacionales, profesional en administración de empresas y demás, puedan realizar sus prácticas y trabajos de grado PARÁGRAFO: Es entendido que estas líneas de cooperación se suscribirán entre LA UTS y LA OFP y no directamente con las personas que vayan a participar en ellas, a través de convenios específicos de cooperación, los cuales deberán circunscribirse en el objeto social de las partes. En consecuencia, las relaciones y actos jurídicos derivados del convenio se sujetarán a la capacidad jurídica y las normas internas de cada institución en lo referente al marco jurídico y laboral establecido para los trabajadores, servidores públicos y estudiantes. La existencia del presente convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones. TERCERA: SUPERVISION: El proceso de coordinación y control tiende a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, este estará a cargo de un COMITÉ DE SUPERVISIÓN, el cual se conformará de la siguiente manera: Por LA UTS: el Director de la Oficina de



CONVENIO MARCO No. 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR- OFP



investigaciones y Extensión, Por parte de LA OFP: La Representante Legal o la persona que ella delegue; Los supervisores serán los encargados de coordinar las actividades y elaborar la correspondiente constancia de cumplimiento del objeto del convenio. Dicha supervisión se realizará anualmente. CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE LA SOLIDARIDAD: El convenio se adelantará exclusivamente en virtud del vínculo académico existente entre LA OFP y LA UTS. No existirá vínculo alguno diferente a la relación contractual surgida con ocasión del presente convenio. No existirá régimen de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este convenio y los actos jurídicos que dé él se deriven. QUINTA VALOR: El presente convenio no requiere de gastos pecuniarios para ninguna de las partes, por ser un convenio marco. En caso de que se necesite ejecutar algún proyecto que requiera la erogación de dineros, se tendrá que realizar mediante un convenio específico que determine los alcances del mismo, el cual se realizará entre todas las partes involucradas en el presente Convenio Marco o entre las UTS y LA OFP. SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO: El presente convenio se regirá por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias que estén vigentes al momento de la suscripción del convenio. SEPTIMA: INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. OCTAVA: DURACIÓN: El término de la duración del presente acuerdo será de un (1) año, contado a partir de la firma del presente convenio. Las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin necesidad de circunstancia especial, mediante notificación escrita, remitida con 60 días de antelación al cumplimiento de la vigencia y sin perjuicio de las labores que se estén desarrollando con ocasión del convenio. NOVENA: COMUNICACIONES: Las comunicaciones derivadas del presente convenio entre LA OFP y LA UTS, serán realizadas por escrito. Las partes responderán las solicitudes que cualquiera de ellas formule a la otra, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la misma de acuerdo a lo consagrado en la ley 1755 del año 2015. DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionaran directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren sesenta (60) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidas en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo b) Conciliación c) Transacción d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, Ley 640 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1563 de 2012 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. DECIMA PRIMERA: EXCLUSION: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones. DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Los cambios acordados



CONVENIO MARCO No. 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR- OFP



formaran parte integral del presente convenio. DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: a) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en el clausulado que antecede; b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; c) Por mutuo acuerdo entre las Partes; d) Por decisión unilateral de una de las partes, cuando la evaluación de los resultados del convenio no sea satisfactoria para una de ellas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO: En todo caso, la terminación del presente Convenio deberá constar en acta firmada por los Partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización. DECIMA CUARTA: LINEAMIENTOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO: a) Toda la información, dibujos, especificaciones, documentos y cual quiera otra información tangible o no, que haya sido desarrollada o adquirida por una de las partes antes de la firma del presente convenio y le haya sido revelada a la otra parte antes de la firma del presente convenio para los fines del cumplimiento y dentro del alcance de cada proyecto o trabajo específico, permanecerá en propiedad de la parte que reveló o proporcionó dicha información. Tal información, dibujos, especificaciones y documentos estarán sujetos a la obligación de confidencialidad y uso restringido establecida en el presente convenio, y en las cláusulas que se pacten en los convenios específicos y contratación derivada del mismo; b) En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de trabajo, la propiedad de los derechos patrimoniales será siempre de la parte contratante; c) En el caso de los proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante convenios especiales de cooperación conjunta entre las partes, antes de la iniciación de los trabajos deberán fijarse las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad intelectual, divulgación, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de estos. Estas obligaciones o derechos también pueden posteriormente ser sometidos a negocios entre las partes; d) El comité de Supervisión, cuando fuere el caso, deberá determinar las creaciones susceptibles de ser protegidas bajo figuras de derecho de propiedad intelectual y, posteriormente, dará aviso a las instancias pertinentes de cada una de las partes. Para el caso de LA UTS y de LA OFP, en todo caso, esta instancia será el comité de propiedad intelectual. Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes; e) En los países en que una de las partes no tenga interés en patentar, los gastos del trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, la cual tendrá la totalidad de los derechos y beneficios resultantes de la comercialización de la tecnología protegida por dicha patente en el respectivo país; f) Si una de las partes decide ceder sus derechos sobre resultados que son copropiedad de las partes, deberá, en primer término, ofrecerlos a la otra parte. Si dicha parte no está interesada en adquirir los derechos la otra parte podrá ofrecerlos a un tercero, previa



CONVENIO MARCO No. 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR- OFP



aprobación escrita de la otra parte, la cual no podrá negarse, excepto por motivos razonables; g) Tanto LA UTS, como la OFP colaboraran entre si y procuraran que sus empleados o dependientes hagan oportunamente todos los trámites necesarios a fin de repetir la consignación de solicitudes de patentes, registros de derechos de autor o conformación de secretos industriales hasta su definitivo otorgamiento, registro o consolidación. PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente convenio marco no podrá contravenir las disposiciones internas de LA UTS, ni de la OFP en materia de propiedad intelectual, reglado por el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, y la Ley 599 de 2000 en sus Artículos 270, 271 y 272; y las demás disposiciones nacionales o internacionales que las modifiquen, adicionen o sustituyan y que versen sobre Derechos de Autor y Propiedad Industrial. DÉCIMA QUINTA-PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las Partes declaran que el presente convenio no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las Partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este convenio no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o actividades con el mismo fin. Las Partes se obligan a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente convenio. En consecuencia, la parte que incumpla con lo aquí señalado se obliga a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de cualquier incumplimiento de estas declaraciones. Así mismo, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de la parte cumplida, sus socios o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de cualquiera de las actividades referidas en el párrafo anterior. DÉCIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN TITULAR DE INFORMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LA UTS y LA OFP acuerdan recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de los datos que han sido proporcionados, o que se suministren, y que se hayan incorporado o se incorporen en distintos archivos, bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo los cuales se obtengan en virtud del presente convenio de acuerdo a lo consagrado con la ley 1581 de 2012. DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para efectos de este convenio, la dirección de la ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR es Carrera 22 N. 52B-36 Barrio Torcoroma de Barrancabermeja v la dirección de UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, UTS, es Calle de los Estudiantes # 9-82 Ciudadela Real de Minas - en la ciudad de Bucaramanga -Santander - Colombia. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes se comprometen a actualizar estos datos en caso de cambio de domicilio. DECIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los que en él intervienen, quedando constancia que las partes manifiestan la



CONVENIO MARCO No. 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR- OFP



voluntad de suscribirlo, para lo cual se firman en dos (2) ejemplares del Convenio en cinco (5) folios del mismo tenor, a los 4 días del mes de noviembre del año 2020.

JAVIER MAURICIO MENDOZA
PAREDES
Director Administrativo de Investigaciones

y Extensión

y Extensión